



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias/	Registro
<p>Oficio 271, suscrito por Nicolás Contreras Cortés, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Colima.</p> <p>Anexos en copia certificada de:</p> <p>a) Acta de la sesión pública ordinaria veintiuno de veintiséis y veintisiete de enero de dos mil diecisiete y de su versión taquigráfica, y</p> <p>b) Copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada.</p>	<p>006232</p>

Documentales/recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil diecisiete

Agreguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Colima, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad;** designando delegados; aportando como pruebas las documentales que acompaña y cumpliendo el requerimiento formulado en proveído de tres de enero de dos mil diecisiete al exhibir los antecedentes legislativos de los preceptos impugnados por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Por otra parte, dado que ha transcurrido el plazo otorgado al Poder Legislativo de Colima mediante acuerdo de tres de enero de dos mil diecisiete a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que lo haya hecho, se le hace efectivo el apercibimiento

¹ De conformidad con la copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de veintiséis y veintisiete de enero de dos mil diecisiete y en lo dispuesto por el artículo 37, fracción I, 42, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que disponen:
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.
Artículo 37. El órgano de dirección y representación del Poder Legislativo será la Directiva del Congreso, que se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Suplentes de estos, electos por mayoría simple mediante votación secreta.
Artículo 42. Son atribuciones del Presidente de la Directiva:
[...]
II. Representar legalmente al Congreso;

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2016

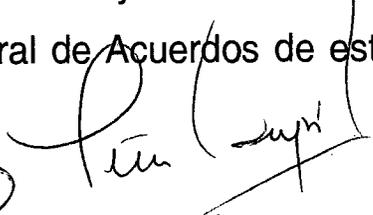
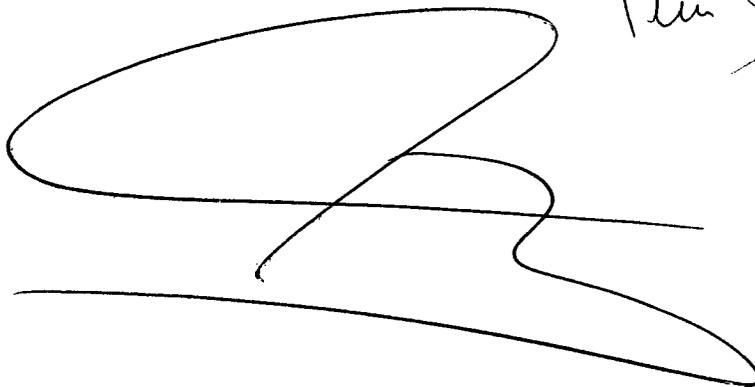
realizado en el proveído de referencia y, por tanto, las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², y 31³ en relación con el 59⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, córrase traslado a la accionante y a la Procuraduría General de la República, con copia del oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar, y hágase del conocimiento de las partes que los anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAG 03

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.